



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de Octubre de 2024.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver en los autos "I.N.S.S.S.E.P S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROMERO DORA RAMONA . (BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL - M.E.C.C.yT.)", Expte. 4264/24, que se inicia con la AE N° E16-2024-1122-AE de la Gerencia General de Jubilaciones y Pensiones de Insssep donde solicitan dilucidar la supuesta incompatibilidad que se encontraría la Agente Romero Dora Ramona DNI 12.768.940.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A Art. 14° que expresa : "...la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."

Que a fs 7 obra Dictamen de la Asesoría General Previsional, donde manifiesta que la agente de referencia inicia el trámite de Jubilación Ordinaria Movil on line. El Departamento de Liquidaciones informa, que no corresponde liquidar cargos del Ministerio de Educación (administrativo), por haber sido transferida a Insssep, por Decreto N° 908/2008 a partir del 01/01/08. Se solicitó al Ministerio de Educación(adm) certificación de Cesación de Servicios.(habiendo percibido haberes del Ministerio de Educación hasta marzo del 2022 inclusive .-

A fs 8 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informo lo siguiente "... consultada la base de datos del Sistema Pon, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 29-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA , en el Mes de Enero/2008, en el cargo de portero auxiliar hasta el mes de Marzo/2022 en el cargo de administrativo 7, a favor de la agente Romero, Dora Ramona DNI 12.768.940(fs. 12/14)

Que analizadas las constancias obrante resulta procedente consignar que la Ley N°1128-A " Regimen de Incompatibilidad Provincial, determina en su art. 1°: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas por la Constitución

Provincial o leyes especiales .

Para que la Incompatibilidad adquiera configuración, se requiere una efectiva prestación de servicios, por lo que se es necesario constatar si hubo cumplimiento efectivo del mismo a fin de determinar la incompatibilidad por orden del art. 1 de la ley 1128 A.-

Que, por otra parte esta FIA entiende que de la *teoría de enriquecimiento sin causa*, y con sustento en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, procedería el reconocimiento salarial, siempre y cuando haya mediado una efectiva prestación del servicio, sin que ello favorezca reformulación de haber previsional posterior. Opinión no vinculante ni obligatoria.

Que en razon de la consulta efectuada, atento la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley 1128-A y la particular situación de revista de la agente Dora Ramona Romero hasta marzo del año 2022, atento la situación actual la agente no se encontraría en incompatibilidad.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto compartimos el criterio adoptado en el dictamen de la Asesoría Legal del InssseP ref: Romero Dora Ramona DNI N° 12.768.940 s/ Jubilación Ordinaria Móvil Expte. N° 30882/2023, suscripto por la Dra. Analía Nuñez, en atención de las facultades y competencias de dicho organismo en el marco de la Ley 800 H.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto.-

**RESUELVO:**

**I) ESTABLECER**, que el desempeño efectivo en el MECCYT y el desempeño simultáneo en InSSSeP resultan incompatibles, sin perjuicio de lo expuesto en lo considerandos precedentes. (art. 1 Ley 1128 A).-

**II) HACER SABER**, al InSSSeP que en razon de sus atribuciones de ley, esta FIA comparte el Dictamen emitido por la Asesoría Legal Previsional de fecha 22/04/24 suscripto por la Dra. Analía Nuñez.

**III) COMUNICAR** al InSSSeP. y a la Contaduría General a sus efectos. Oficiese adjuntándose copia de la presente.

**IV) ARCHIVAR** sin más, tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2874/24**



SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas